

TC-GYE-UCF-630000007

CONTRATO DE SERVICIOS

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVIENIENTES.-

En la ciudad de Guayaquil, el 1 de marzo de 2017, comparecen a la celebración de este contrato de servicios por una parte CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (CETV), con RUC N° 0990032610001, representada legalmente por su Presidente, el señor abogado YURI ERNESTO VELAZQUEZ EGÜEZ, parte a quién en adelante se denominará "LA CONTRATANTE"; y, por otra parte, INFOMEDIOS CORP S.A., con RUC N° 0992530375001, representada legalmente por su Gerente General, el señor NELSON JAVIER TAPIA ACOSTA, parte a quién en adelante se denominará "LA CONTRATISTA".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

LA CONTRATISTA procederá a prestar servicios de grabación, edición y post-producción de material audiovisual para la edición del "Enlace Ciudadano", y la realización de videos especiales pedidos por el productor ejecutivo de la Unidad de Contenido Político y Social (UCPS), y los programas Bien Informado y el Noticiero, o el espacio v/o programa que se estime conveniente, hasta un total de máximo 20 o un mínimo de 5 piezas audiovisuales, de hasta 5 minutos de duración c/u, por mes, entregadas en tuit HD 1080i, supeeditadas a pedido de LA CONTRATANTE.

Para el cumplimiento del objeto señalado LA CONTRATISTA deberá contar con:

Equipo humano

- 1 Equipo de grabación reportero/productor- camarógrafo
- 1 Camarógrafo-iluminador
- 1 Editor-post productor (2D/3D)
- 1 Investigador/camarógrafo



Equipo técnico

- 1 Mini estudio portátil
- 2 Cámaras JVC GY-HM750 ProHD
- 1 Cámara Panasonic HC-X100 4K
- 1 Cámara Canon 7D
- 1 Drone profesional con cámara 4K

Islas de edición y post-producción

- 1 Isla de edición iMac i5 con 16GB más consola de audio.
- 2 Islas de edición Mac Pro Quad Core 3.7 Ghz con 8TB de capacidad y 2 pantallas 4K.
- 3 Islas de edición Mac BOOK 2.9 Ghz i7

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El valor acordado para la prestación total del servicio detallado en la cláusula segunda es de USD \$144.000,00 (ciento cuarenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, el cual será cancelado mediante doce mensualidades de USD \$ 12.000.00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), contra presentación de la factura e informe de actividades respectivo por parte de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo del presente contrato es de 12 meses contados desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de marzo de 2018.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DEL SERVICIO.-

LA CONTRATISTA deberá ejecutar los trabajos detallados en la cláusula segunda de este contrato, con equipos y personal calificado, y de conformidad con el objeto contractual a fin de satisfacer a LA CONTRATANTE. Así mismo, se obliga a que en caso de que el servicio ejecutado sea defectuoso, realizará



todas las gestiones pertinentes para efectos de que sean de óptimas condiciones, cumpla con su finalidad y pueda plenamente satisfacer a EL CANAL.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato puede terminar por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
- b) Por cumplimiento total de las obligaciones pactadas.
- c) Por el vencimiento del plazo señalado en la cláusula cuarta de este contrato.
- d) De manera unilateral, por parte de LA CONTRATANTE, debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones de LA CONTRATISTA constantes en este contrato o de aquellas que pese a no estar expresamente contempladas, se entiendan naturalmente pertenecerle al tenor del Art. 1460 y 1562 del Código Civil. Este modo de terminación faculta a LA CONTRATANTE a iniciar acción de daños y perjuicios en contra de LA CONTRATISTA.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que los mismos sean impredecibles, irresistibles, y ajenos a la voluntad de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS.-

En caso que LA CONTRATISTA no cumpla con la ejecución del servicio de conformidad con lo solicitado por LA CONTRATANTE y dentro del tiempo requerido, y siempre que sea por causas imputables a ella; pagará una multa del 2% del valor correspondiente al mes en el que se ocasionó el incumplimiento. Dicha multa no causará el pago del IVA, y no podrá exceder del 10% del monto del contrato; caso contrario, LA CONTRATANTE podrá dar por terminado de manera unilateral el mismo y tendrá derecho a iniciar acción de daños y perjuicios a su favor en contra de LA CONTRATISTA.



CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivados del presente contrato a terceros.

CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

Las partes reconocen y expresamente declaran que el presente contrato es de naturaleza netamente civil y se celebra única y exclusivamente entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Por lo tanto, no genera para las partes, obligaciones distintas a las aquí previstas. En tal virtud, LA CONTRATISTA y sus empleados, no mantienen ni mantendrán, ningún vínculo laboral con LA CONTRATANTE, por ningún motivo. Por ninguna razón LA CONTRATANTE, ni sus representantes legales, funcionarios o empleados, ni sus clientes, podrán ser considerados empleadores de LA CONTRATISTA y sus empleados, ni solidariamente. Sin embargo, en caso de que LA CONTRATISTA o sus empleados, llegasen a demandar por cualquier forma a LA CONTRATANTE, por las labores realizadas y generadas por este contrato, se comprometen al pago de los gastos y honorarios profesionales de los abogados defensores de LA CONTRATANTE y al pago de liquidaciones, indemnizaciones y cualquier otro valor ordenado por vía judicial o administrativa.

En general, LA CONTRATANTE no adquiere con ocasión de este contrato nexo alguno con LA CONTRATISTA, diferente al aquí establecido; en consecuencia, las partes tienen exclusivamente sus propias obligaciones laborales, civiles, comerciales, tributarias etcétera, en lo que a cada una corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

Las partes deciden nombrar como administrador del presente contrato al señor Juan Carlos Caamaño de Cadena Ecuatoriana de Televisión C. A. Canal 10 CETV, para efectos del cumplimiento y control de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

En todo lo no previsto en el presente convenio, las partes estarán a lo dispuesto por el Código Civil y demás leyes aplicables dentro de la República del Ecuador.



Las partes convienen que toda controversia que derive de este convenio o que guarde relación con éste, en cuanto a su interpretación o ejecución, renunciando domicilio; será sometida a la justicia ordinaria y ante los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Para constancia de la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones de este convenio, firman las partes, en 3 ejemplares de igual tenor y contenido, en la ciudad y fecha arriba indicada.




ABG YURI ERNESTO VELÁZQUEZ EGÚEZ

PRESIDENTE

CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV


NELSON JAVIER TAPIA ACOSTA

GERENTE GENERAL

INFOMEDIOS CORP S.A.

